

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
NIT. 890.212.341-6
DEMANDADOS: ROSALBA CONTRERAS
C.C 60.347.656
RUFO OCHOA TRUJILLO
C.C 13.449.181
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00163-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de avalúo catastral.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, **ROSALBA CONTRERAS**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-274576 de propiedad de los demandados **ROSALBA CONTRERAS**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545221ff4880d6e4ed9ab3af392a5469481e5dd41c4ab97c817dc488b40a449d**

Documento generado en 25/04/2023 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: ANA CECILIA APONTE GONZALEZ
C.C 37.250.754
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA,
SODEVA LTDA NIT. 800015934-1
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00442-00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado por el togado judicial actor en cuanto al tema del Curador Ad-litem del demandado.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio ha manifestado la no aceptación del cargo, ya que se encuentra asignado en siete procesos, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem a la Dra. VANESSA ANDREA LEAL BECERRA con correo electrónico litigando.socorro@gmail.com de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 260-41566 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cúcuta.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4682b57473c601f1fcd76b0f10a5c166183372c3eb060ec611f8bb4363ee18a7**

Documento generado en 25/04/2023 06:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: WILSON GALLARDO
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO Y ELIZABETH
MONCADA MALDONADO
RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 00 889 00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADO)
DEMANDANTE: ISMAEL CAÑAS FLOREZ
DEMANDADO: ALBERTO NIÑO MALDONADO, MANUEL ANTONIO NIÑO
MALDONADO Y ELIZABETH MONCADA MALDONADO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 00 644 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad de los demandados, **ALBERTO NIÑO MALDONADO, MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO Y ELIZABETH MONCADA MALDONADO**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria **No 260-137438** de propiedad del demandado **ALBERTO NIÑO MALDONADO, MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO Y ELIZABETH MONCADA MALDONADO**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 50
fijado el 26 de abril de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e82352de5ce25460ca6662e82c769842227f4ec2f5796b4252336e4d03b93a7**

Documento generado en 25/04/2023 06:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS
DEMANDADO: JESUS PIEDRAHITA BAUTISTA
C.C 13.469.519
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00414-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de avalúo catastral.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, **JESUS PIEDRAHITA BAUTISTA**.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-158830 de propiedad del demandado **JESUS PIEDRAHITA BAUTISTA**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 50
fijado el 26 de abril de 2023 a las
8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a45eec9496ba6b84d32aae0d939365dd4a742d02c83874b27ad58edf7272f30**

Documento generado en 25/04/2023 06:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMADANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DEISY TERESA TRUJILLO CORREA
RADICADO: 540014003009-2018-00639-00

En vista de que no fueron objetados los avalúos catastral y comercial del bien inmueble objeto litis presentado por la apoderada judicial actora y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación al avalúo comercial por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$110.191.200), al tenor de lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b6101b9b6bf4b07f368871d6a632f5bb89d45a6b72d2366d93d8029d6db41d

Documento generado en 25/04/2023 06:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S (Cesionario)
DEMANDADO: MULTA JAZMIN PARRA MOLINA
RADICADO: 54001400300920180076300

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra en el expediente escrito allegado por el Dr. JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de BANCOLOMBIA S.A, en consecuencia, esta Unidad Judicial no accede a dicha solicitud ya que, en auto del 03 de febrero del 2022, se le reconoció personería jurídica como apoderado del cesionario REINTEGRA S.A.S. y en virtud del artículo 76 del código general del proceso deberá enviar comunicación a REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825750a41585372bdbddc3d1afcee0bc93c4d08b57454b631905cf91d9e8660**
Documento generado en 25/04/2023 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES CARREÑO NAVAS
DEMANDANTE: AMPARO MOROS SÁNCHEZ,
DANIEL GÓMEZ Y
RAQUEL DÍAZ PACHECO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00377-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de impulso procesal.

De acuerdo a la solicitud precedente respecto al envío de los oficios derivados de las medidas cautelares decretadas por auto del 25 de septiembre de 2020, luego de revisado el expediente digital no se observa el envío de los mismos a pesar de obrar también respuesta del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, por lo tanto, el Despacho accede a ello y en consecuencia ORDENA que por secretaria se proceda al envío de los oficios correspondientes, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad4b74298dd084efe6973524f9084141c8f2ef34f327e8ab4a04697bf470a26**
Documento generado en 25/04/2023 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: LUZ STELLA CASTRO RODRIGUEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00660-00

Como quiera que obra memorial de apoderado judicial de la parte demandante en el cual se solicita “requerir aprehensión y oficiar al comandante de policía sección de automotores de Yopal”, al respecto esta Unidad Judicial nuevamente no accederá a la misma considerando que la aprehensión ya fue ordenada por auto del 26 de febrero de 2021 y los oficios fueron debidamente remitidos a la Policía Nacional Grupo Automotores conforme obra en el expediente, lo cual es una orden que tiene efectos a nivel nacional y por tanto resulta inconducente oficiar nuevamente.

No obstante, el Despacho ORDENA OFICIAR a POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES SIJIN para que informe el trámite que dio al oficio N° 0615 del 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27528f97048757e5f41faf73cf355450dc4d9721da536462385f42ecb3a1b321**
Documento generado en 25/04/2023 06:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BERTHA PATRICIA VASQUEZ FUENTES
C.C # 60.384.034
DEMANDADO: HIPOLITO AGUDELO SANTANDER
C.C # 17.526.708
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00777-00

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Obran solicitudes en el expediente tendientes a librar despacho comisorio para adelantar la diligencia de secuestro del bien objeto de litis, al respecto es pertinente indicar que de acuerdo al artículo 601 del código general del proceso es necesario que se inscriba el embargo. Del Expediente se observa que se inscribió como ACCIÓN PERSONAL, cuando lo correcto es ACCION REAL, por lo tanto, no es del caso proceder al secuestro.

Por lo anterior resulta pertinente **ORDENAR OFICIAR** al registrador de instrumentos públicos de Cúcuta para que proceda a inscribir el embargo decretado por auto del 29 de octubre de 2021 con la aclaración que se trata de un embargo ejecutivo con acción real y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Así mismo y teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, correo electrónico vmgd73@gmail.com, del demandado **HIPOLITO AGUDELO SANTANDER**.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 50
fijado el 26 de abril de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681032e8c1517fec5c80220a54859b5d4ed542f76cd2cc7b934886c5dfd66627**

Documento generado en 25/04/2023 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS
C.C # 37.253.081
DEMANDADO: REYNALDO QUINTERO MURILLO
C.C # 13.446.205 Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00798-00

Se encuentra al despacho el presente Proceso Ejecutivo, para decidir sobre la reforma de la demanda obrante a folio que antecede.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad no cumple con los presupuestos necesarios para su procedencia, ello en razón a que no se allegaron los anexos expuestos como pruebas de forma completa, deben aportarse en su totalidad de conformidad con el artículo 93-3 del código general del proceso.

Así las cosas, tal reforma no fue presentada integrada en un solo escrito, como lo dispone la regla 3ª del artículo 93 del Código General del Proceso, por tal razón, ante el incumplimiento del requisito citado no es dable acceder a la reforma de demanda solicitada presentada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda propuesta por ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 50
fijado el 26 de abril de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524534999ce111c53d25700930e10b898c61401a6729e464f13575ced4fa0bef**

Documento generado en 25/04/2023 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
NIT # 800.161.568-3
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PERDOMO LADINO
C.C # 79.843.564
RADICADO: 540014003009-2021-000846-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver sobre solicitud de medidas cautelares.

Respecto al memorial tendiente al embargo del vehículo propiedad de JOHANNA C MOJICA S, el Despacho se abstendrá de dar trámite toda vez que la nombrada no hace parte del presente proceso.

De conformidad con la solicitud de informe de títulos judiciales, una vez revisada la base de datos del banco agrario no se observan títulos judiciales a disposición de este proceso.

Por ser procedente se accede a requerir a las entidades que no han remitido respuesta respecto a las medidas decretadas por este juzgado, en consecuencia, se **ORDENA OFICIAR** a las entidades Bancarias: COLPATRIA, AV VILLAS, CITIBANK, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR Y PICHINCHA. A efecto de que procedan a informar las razones por las cuales han hecho caso omiso al oficio N° 2630 del 09 de diciembre de 2021 o informen el trámite dado al mismo.

Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1818492be393fd47d3fdd7a786631155c75ebfcbe515c388de8161c6e92dbd**

Documento generado en 25/04/2023 06:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL –
APERTURA DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO
C.C 1.101.205.816
CAUSANTE: SAID ALFONSO GALVAN MANZANO
C.C 18.919.669 Q.E.P.D
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00063-00

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Toda vez que se allego poder por parte de la Dr. ZAIDA CORREA CASTELLANOS quien posteriormente desiste de su memorial, resulta inane dar trámite a dicha solicitud.

Respecto a la solicitud elevada por la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, sobre el secuestre del establecimiento de comercio denominado: FRIO MASTER PLUS S.A.S. NIT. 901267424-4, el despacho no accederá a ello, toda vez que dentro del expediente no se evidencia el certificado que refleje la inscripción de la medida solicitada de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso.

De igual manera se pone en conocimiento la respuesta emitida por la cámara de comercio de Cúcuta:

San José de Cúcuta, 2023/02/02

Doctor
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juzgado Noveno Civil Municipal Distrito Judicial De Cúcuta
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta

Asunto: Respuesta al Radicado 202320001358

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud nos permitimos comunicarle que su orden de inscripción de embargo no fue posible registrarse teniendo en cuenta que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información que lleva esta Entidad, el señor SAID ALFONSO GALVAN MANZANO, con cédula 18.919.669, con matrícula mercantil Número 69140, no es el propietario del establecimiento de comercio denominado FRIO MASTER de matrícula mercantil 69141 y de la sociedad FRIO MASTER PLUS S.A.S, identificado con NIT 901.267.424-4 y su representante legal es el señor SAID ALFONSO GALVAN MANZANO.

Por regla general se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro de acuerdo con el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 y numerales 6 y 7 del artículo 594 del Código General del Proceso y la Circular de la Superintendencia de Sociedades, por lo anterior no es objeto de inscripción: Embargo de acciones y Embargo de razón social o nombre comercial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 50
fijado el 26 de abril de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ef95021014f805b24d18877c84fda90335470b3eb61e43d6af6b0cd587d2f**

Documento generado en 25/04/2023 06:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860002964-4
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER MARIN JIMENEZ C.C 9151066
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00447-00

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Policía Nacional, para los fines que considere pertinentes:

Asunto: Respuesta auto S/N del 08/07/2022

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 54001400300920220044700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER MARIN JIMENEZ C.C. 91516066

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-058715-DIPON del 19/09/2022, allegado a esta Dependencia el 19/09/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) EDWIN ALEXANDER MARIN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91516066 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 03398 del 21-10-2021, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972b9e220545fa792d8ec892337529a9b05fb06fe363bd56ba5462fe352266d1**

Documento generado en 25/04/2023 06:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACUMULADO – VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ
CC. 13.224.178
CECILIA LUNA
C.C. 37.811.047
DEMANDADO: ALICIA CASTRO BUENO
CC. 27.940.880
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00580-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de reconvención instaurada a través de apoderada judicial, para si es el caso proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, formulada por el señor JOSÉ ANTONIO VASQUEZ y CECILIA LUNA, a través de apoderado judicial, en contra de ALICIA CASTRO BUENO y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368, 371 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reconvención de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, formulada por el señor **JOSÉ ANTONIO VASQUEZ y CECILIA LUNA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALICIA CASTRO BUENO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado **ALICIA CASTRO BUENO**, en la forma prevista en el Artículo 371 del código general del proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P **DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-85249, para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

CUARTO: INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 260-85249, objeto del presente litigio, al tenor del artículo 10 de la ley No. 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: ORDÉNESE la instalación de la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las

especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: OFICIAR a la (i) La Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, (iv) al Secretaría de Catastro Multipropósito - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) v) a la Alcaldía de San José de Cúcuta, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 en concordancia con el 368 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 50
fijado el 26 de abril de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211bec1002d211299250180e7b3a9ad95ebf9cea3f7d3574836a94252cb5e9bb**

Documento generado en 25/04/2023 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA -ACUMULADA-
DEMANDANTE: DIOSELINA CARRILLO YAÑEZ
DEMANDADO: KELLY JULIANA PEDRAZA BOHORQUEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00899-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para su respectiva calificación.

Debiera accederse a ello, sin embargo, del estudio concreto del caso ha podido observarse que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el estatuto procesal.

Lo anterior considerando que el artículo 371 del código general del proceso estableció el escenario necesario para la procedencia de la demanda de reconvención.

“ARTÍCULO 371: Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.” (Negrillas por el despacho)

El demandado propone la reconvención durante el término de traslado, no obstante, en el caso sub examine se pretende el trámite especial establecido en la ley 1561 de 2012, por lo tanto, no es procedente la reconvención en tanto que el legislador ha determinado fuera de dudas que la dicha figura jurídica no es aplicable en caso de que la reconvención esté sometida a un trámite especial como ocurre en este escenario.

Aunado a lo anterior, el artículo 371 remite expresamente a lo que atiende a la acumulación, en este sentido podemos observar que es el artículo 148 ibidem que trata de la acumulación de procesos y demandas:

“ARTÍCULO 148: Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.” Subrayado por el despacho.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, nuevamente existe una remisión expresa de la norma a lo referente de la acumulación de pretensiones, por lo anterior es el artículo 88 la norma a la cual debemos también enfocarnos:

“ARTÍCULO 88: El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*” Negrillas por el despacho

Obsérvese que el numeral 3 de la norma en comento establece que las pretensiones deben estar encaminadas a tramitarse por el mismo procedimiento, lo cual tampoco ocurre en este caso pues la demanda original pretende la reivindicación mientras que la demanda de reconvención pretende la prescripción adquisitiva de dominio de vivienda de interés social de la que trata a ley 1561 de 2012, siendo diferentes procedimientos.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el estatuto procesal no es procedente la demanda de reconvención en el caso específico, por no configurarse los presupuestos necesarios que ha establecido el legislador para la prosperidad de la reconvención.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la presente demanda de reconvención propuesta por DIOSELINA CARRILLO YAÑEZ, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 50
fijado el 26 de abril de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04638fdbf25c7f43e20411e08569323be077594d6b92a595c7b852ca8f887a98**
Documento generado en 25/04/2023 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: EDGAR ANDRES SALAZAR MARTINEZ
C.C. 1.093.740.814
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00106-00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1565a7af7fca4acafad150015918ca1df466744225eeb15966b6d0f216a67933**
Documento generado en 25/04/2023 06:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CREDITO COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
DEMANDADO: CARLOS IVAN BERMON ESLAVA C.C 88.253.956
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00126-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante auto del 10 de marzo del 2023 se ordenó a CARLOS IVAN BERMON ESLAVA pagar a COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC, por error involuntario quedó mal anotada la fecha de los intereses moratorios, razón por la cual se corrige de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“B) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el **06 de agosto del 2022**, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera”.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 50 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beea527298512fdcc6fded2e243fc49b9b5f282451ff675683b79c7e5aef4dca**

Documento generado en 25/04/2023 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>